

# Reforma económica, hacendística y social en Filipinas según su diputado en las cortes gaditanas

Por José COSANO MOYANO

En un trabajo nuestro, de reciente publicación (1), me centraba en el estudio de la problemática administrativa y militar que aquejó al archipiélago filipino en los primeros lustros del siglo XIX. Quedaron entonces sin tratar una serie de peticiones de reforma que afectaban directamente a las parcelas económica, hacendística y social de las islas. Es por eso por lo que, ahora, conviene detenernos en el análisis de estas últimas con la finalidad de complementar aquel primer estudio.

La apoyatura documental básica sigue teniendo como nervio el informe del diputado por Filipinas en las Cortes gaditanas don Ventura de los Reyes; a quien contesta, en nombre de la administración metropolitana, don José Luyando (2).

A pesar de que este último, como ya se ha demostrado (3), explicita la inconstitucionalidad de muchas de éstas no cabe duda de que, en el fondo y al socaire de la nueva legalidad, era necesario un cierto «reformismo» que inyectara nueva savia y reverdeciera el tan favorecedor para las islas de la década de los ochenta del siglo anterior. Otra cosa es que éste —el que se piensa llevar a cabo— refleje fielmente los mismos intereses de siempre: el de su élite comercial.

Junto a la legalidad o ilegalidad de las peticiones de reforma, la tendencia anterior se vislumbra y, directa o indirectamente, solapada o abiertamente, lo manifiesta la administración central por voz de Luyando.

En todo caso con este tipo de informes, generalizados y de obligado cumplimiento, las Cortes gaditanas pretendieron tomar «conciencia» de la problemática que afectaba a cada una de las provincias de ultramar.

La visión miope de nuestros políticos ejecutivos en dar respuesta satisfactoria a estos «problemas» coadyuvó a la rotura del cordón umbilical entre España y aquellas tierras hermanas; aunque, en nuestro caso, éste fuera cercenado más tardíamente.

Entremos, sin más dilación, en el análisis de las parcelas económica y hacendística.

(1) Cosano Moyano, J.: «Los problemas de Filipinas en política administrativa y militar y la Constitución de 1812» (*Boletín de la (R)real (A)cademia de (C)órdoba*, n.º 113, Córdoba, 1987, pp. 127-140).

(2) «Informe sobre varios puntos de reforma pedidos por el Diputado en Cortes de Filipinas para el mejor gobierno de aquella provincia», A.G.I. Ultramar, 641. En adelante citaremos así: «Informe...».

(3) Vid. supra nota 1.

## Reforma económica y hacendística

Para la Real Hacienda española, las Filipinas siempre ofrecieron un saldo negativo si exceptuamos la buena coyuntura de las mismas en la segunda mitad del siglo XVIII (4).

Papel relevante, aunque disimilar, les cupo en este positivo logro a sólo algunas de sus máximas autoridades. Nombres como los de Pedro Manuel de Arandía, Simón de Anda y Salazar y José de Basco y Vargas son de obligada referencia en cualquier estudio hacendístico de esta época. De ellos, es Basco y Vargas, precisamente, quien encarna el tipo de gobernador idóneo y al que se puede considerar como el fundador de las rentas en el archipiélago (5).

A pesar de todo, el binomio economía-hacienda, el saneamiento de aquélla y la necesidad de reforma en ésta especialmente, fue una preocupación constante dentro de la gobernación tanto para los predecesores como los sucesores de los mencionados que, con la toma de decisiones puntuales en situaciones de falta de liquidez en las cajas reales, se limitaron a una política económica de «parcheo» que en nada favorecía, a largo plazo, ni tan siquiera a los intereses de la metrópoli.

Que esta situación persiste, incluso después de esta etapa positiva de la hacienda isleña, viene a demostrárnoslo las cuatro peticiones formuladas por el diputado filipino. Veámoslas.

### 1. Prohibición de poder comerciar a los alcaldes mayores

La facultad para poder comerciar estas autoridades provinciales isleñas se otorga por la Corona, mediante real cédula, en 1753. Este permiso, que concede la administración central, tiene su razón de ser por, al menos, dos razones válidas según nuestra opinión. Una, porque la dotación de sus cargos no les supone, anualmente, unos ingresos suficientes para vivir. Otra, porque no se debe olvidar que dichas autoridades además de competencias gubernativas y militares en la provincia a su mando tienen también las de tipo fiscal. Está claro pues, o al menos se intuye, que de persistir esta baja política salarial se propiciaba la corrupción en aquéllos.

Sin embargo tal concesión no la hizo la Corona sin condiciones, sin contrapartidas. En este sentido, la autorización para comerciar los alcaldes por su cuenta, sólo estaba justificada si aquéllos renunciaban al porcentaje que les correspondía sobre el cobro de tributos a los indígenas, lo que era conocido, hacendísticamente hablando, con el nombre de *Real Haber* (6).

Esta medida tampoco remedió la situación. Salvo honrosas excepciones «Aquel funesto permiso que se concedía a los alcaldes para poder comerciar por su cuenta, solía ser casi siempre en detrimento de la justicia y de los in-

(4) Cfr. Cosano Moyano, J.: *Filipinas y su Real Hacienda*, Córdoba, 1986, pp. 164-174.

(5) *Ibid.*, pp. 34-68.

(6) *Ibid.*, p. 197.

tereses del país que administraban; pues se les constituía en estado de ejercer la autoridad en provecho propio; y la posibilidad de este mal uso de la autoridad, es lo que deben evitar con todo interés los gobiernos justos y los legisladores» (7). Como siempre —el símil es válido— no es el bisturí sino quién lo maneja el que determina su buena o mala utilización. Aun así y a sabiendas, la facultad para comerciar continuó hasta el siglo XIX.

Los derechos generados a la Real Hacienda por el ejercicio de esta alcaldesa actividad integraban el ramo de alcabala (8) y ascendían, anualmente por término medio, a unos 4.000 pesos. Dicha cantidad suponía, aplicándole una tasa *ad valorem* del 10 por 100, un volumen comercial potencial de 40.000 pesos, cifra nada despreciable.

Dado su efecto nocivo, la corrupción posible que pretendió eliminar la real cédula de 1753 no sólo no se evita sino que pasa a ser un buen complemento de esta saneada comercial de los alcaldes, el diputado Reyes —no olvidemos que él es un prestigioso comerciante— solicita la revocación de esta medida legal y «se les prohíba a dichos alcaldes el comercio por sí y por interpósita persona bajo la pena de multa, remoción e inhabilitación absoluta para obtener tal empleo; y a fin de que puedan alimentarse que se les señale sueldo competente» (9).

Si bien desde el punto de vista constitucional esta petición ya no tenía razón de ser, pues la figura de *alcalde mayor* desaparecía y la nueva de *juez de letras* sujetaría su conducta a lo preceptuado en la Constitución (10), se aprecia un interés claro del diputado por eliminar a «estos intermediarios» que, por su cargo oficial, controlan el comercio provincial; lo cual ni agradaba a él ni a la élite comercial de Manila.

Con esta medida se pretendía, única y exclusivamente, el desplazamiento de aquéllos por éstos en el control de ese comercio provincial. Ni unos ni otros, por regla general, se preocuparon nunca de lo auténticamente importante en aquellas tierras: su diversificación económica.

## 2. Supresión de la nao

La exclusiva dedicación de los españoles al comercio y al tráfico del galeón imposibilitó no sólo la explotación de las tierras filipinas sino también que las fuerzas productivas se diversificaran hacia otras parcelas de la actividad económica.

El fácil «negocio», altamente rentable y casi seguro —si exceptuamos algunos naufragios y arribadas—, polarizaba la atención de la población española. Igualmente la Corona veía en el eje comercial Manila-Acapulco una forma de allegar recursos a la deficitaria Caja Real de las islas.

(7) Cfr. Buzeta, M. y Bravo, F.: *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de las Islas Filipinas*, Madrid, 1850, t. I, p. 101.

(8) Cfr. Cosano Moyano, J.: *Filipinas y su...*, pp. 179-213 y, también, «Notas a la fiscalidad filipina durante el gobierno de don José de Basco y Vargas (1778-1787)», *B.R.A.C.*, n.º 104, Córdoba, 1983.

(9) Vid. «Informe...».

(10) Según lo especificado en el art. 255 de dicha Constitución. En éste se puede leer que «El soborno, el cohecho y la prevaricación de los magistrados y jueces producen acción popular contra los que los cometen».

En principio, este comercio fue realizado sin restricción alguna; pero a medida que la demanda de los productos chinos –cuyas relaciones comerciales con el archipiélago se inician mucho antes de nuestra presencia en aquel área– se incrementa en Méjico y Perú, se produce un descenso en sus precios que tiene como única finalidad la de conseguir el desplazamiento de los españoles, especialmente la seda sevillana, del mercado americano.

El efecto pernicioso que tanto para el comercio sevillano como para la población española de las islas produjo este tráfico en sus primeros momentos –los auténticos beneficiarios fueron los comerciantes chinos, mejicanos y peruanos– determinó que, en 23 de julio de 1590, Felipe II promulgara un decreto en el que se especificaba cómo había de ser la participación mejicana y peruana.

Si bien con esta disposición se puso coto a la invasión de tejidos de seda chinos y a la salida de plata de nuestra área de influencia en cantidades exorbitantes; no es menos cierto que la misma a largo plazo, fue perjudicial para las propias islas. La concesión del monopolio comercial a los manilenses en el eje Manila-Acapulco redujo, efectivamente, el envío de productos chinos a una sola carga anual; pero, como secuela, fijó, también, «las bases de la precaria vida económica de las Islas» (11).

Sobre la titánica lucha que la élite rectora del comercio manilense mantuvo con la Corona por el incremento constante del «permiso», que se inicia en 1593, sobran testimonios documentales. A este tema hemos dedicado uno de nuestros trabajos y a él remitimos a los lectores si quieren apreciar su compleja problemática (12). No obstante y a vuelapluma hemos de dejar constancia de que aquel evolucionó desde 250.000 pesos (1593) a 300.000 (1702), 500.000 (1734) y 750.000 (1773). Esta última cantidad –250.000 pesos más de los habituales–, la máxima legal permitida, fue una concesión coyuntural y que el capitán general de las islas adoptaba «en ciertas circunstancias» (13).

El tráfico de la nao de China, contra viento y marea, se mantuvo hasta 1815, a pesar de los ataques que, contra su monopolio, representaron especialmente los buques de la Real Armada, iniciadores del comercio directo entre España y Filipinas (14) y la intervención en el comercio de aquel área de la Real Compañía de Filipinas (15). No podemos olvidar en ningún momento, que el golpe más fuerte, éste legislativo, se lo asestó la promulgación del Reglamento del Comercio Libre de 1778 (16); pues dejaban de ser los únicos abastecedores de productos asiáticos a Nueva España.

(11) Cfr. Díaz-Trechuelo, M.<sup>a</sup> L.: *Historia económica de Filipinas en la segunda mitad del siglo XVIII*, Manila, 1978, p. 10.

(12) Cfr. Cosano Moyano, J.: *Las relaciones comerciales entre Filipinas y Nueva España: el permiso en el monopolio del galeón de Manila*, Córdoba, 1980.

(13) Así consta en el «Informe...». Desconocemos cuáles eran. Sí, en cambio, sabemos que el aumento de 250.000 pesos se concede coyunturalmente por dos años en 1773 y se amplía a cuatro más en 1779.

(14) Cfr. Cosano Moyano, J.: «El comercio directo Cádiz-Manila en navios de la Real Armada (1765-1784)», *B.R.A.C.*, n.º 102, Córdoba, 1981.

(15) Sobre esta compañía ver el excelente libro de Díaz-Trechuelo, M.<sup>a</sup> L.: *La Real Compañía de Filipinas*, Sevilla, 1965.

(16) Cfr. el art. 51 del *Reglamento para el comercio Libre de 1778*, Sevilla, 1979, edic. a cargo de los doctores Torres Ramírez, B., y Ortiz de la Tabla Ducasse, J.

A pesar de todo, sólo la correlación comercio del galeón-conservación del archipiélago, dualidad omnipresente e inseparable en la política administrativa y gubernamental de la metrópoli para con aquellas tierras, hizo posible la pervivencia del monopolio hasta fecha tan tardía.

El diputado Ventura se hace eco del problema y clama, como partidario del liberalismo económico, por la supresión del mismo. En base a que está vigente el comercio libre con América propone la supresión de la nao y que el comercio realizado por ésta pase a ser ejercido por buques particulares.

El problema surge aquí precisamente. Al parecer la petición del diputado filipino no va más de lo que entrañe un mero cambio de la titularidad del medio de transporte.

Como bien es sabido, desde la última década del XVI, la real munificencia ordenó que «por cuenta del real erario se diese todos los años una embarcación armada en guerra que fuese capaz de conducir el cargamento» (17). De igual forma el flete que pagaba el comercio (18) no se empleaba en mantener los costos del buque ni su manutención. Es más, aquél se destinaba «de sobresuelo a varios cuerpos y personas agraciadas» (19). Por otra parte, la carga del galeón era distribuida por medio de boletas (20), a través de la Junta de Repartimiento que a este efecto se constituía; incluso, las personas agraciadas con aquéllas podían venderlas, a un precio oscilante, a los comerciantes que querían cargar efectos.

Suponemos que el «liberalismo económico» de Ventura no intenta eliminar, con su propuesta, el viejo sistema; es decir la limitación a un viaje anual. En ningún momento habla de ello y sí de la simple sustitución del «armador estatal» por los «armadores particulares», lo que abocaría en un nuevo monopolio sin duda. Que su intencionalidad es ésta y no otra viene a confirmarlo cuando plantea, al mismo tiempo con su petición, que las *pensiones de boletas*, gracia real que se concedía a algunas personas y corporaciones, recaigan sobre el real erario. Un nuevo incremento del gasto público que, como vemos, antes de ser asumido por la administración central, debía ser meditado serenamente.

Según Ventura su satisfacción podía ascender a unos 45.000 pesos. La estimación no podía ser más errónea. Una cosa era el precio oficial de la boleta y otro el real. En este sentido, Luyando, conocedor de los entresijos del sistema, afirma que «padece gran equivocación: las boletas son mil y en estos últimos años es el precio de cada boleta de 350 a 400 pesos fuertes, luego el producto de las mil boletas de 350.000 pesos fuertes cantidad que está muy lejos de poder ser compensada con la de 45.000; es verdad que hay muchas personas y corporaciones que deberán cesar en el goce de las boletas, y por consiguiente de sus pensiones tales como regidores, etc. pero es preciso que con presencia de una lista o noticia exacta de las personas entre que está repartida dicha gracia, se determine la amortización de ella, com-

(17) Vid. «Informe...».

(18) Cfr. Cosano Moyano: *Filipinas y su...*, pp. 289 y ss.

(19) Vid. «Informe...».

(20) La boleta estaba integrada por dos fardos.

pensándola en las que de justicia hayan de tener compensación, con sobresueldos o de otra manera, que sin la tal noticia es muy difícil de decidir, y que no conviene se deje al juicio y prudencia del gobierno de Filipinas, porque estoy seguro de que en tales noticias ni ha habido ni habrá juicio ni prudencia, en ninguno de los gobiernos de ultramar, mientras el nuevo sistema echando hondas raíces no haga una revolución en las ideas que hay en ellos» (21).

Si esta precisión limitaba o dificultaba, por el coste económico que suponía para la hacienda real, la toma de una resolución favorable para la puesta en marcha del comercio libre en el eje Manila-Acapulco —que no sería tal como ya se ha expuesto—, cabría pensar que la medida que adoptaran las Cortes contemplara la realización de aquél sin limitación alguna.

Aun cuando Luyando es partidario acérrimo de la libertad de comercio, advierte a la alta institución «que cuantos efectos van en la nao son extranjeros, es decir de la India o de China, si se exceptúa algún renglón de cortísimo valor, procedente de Filipinas: que muchos de estos efectos especialmente los tejidos de algodón, procedentes de la India, y las sedas y maones, procedentes de China, son contra la industria de Nueva España y de la Península: que desde que se abrió el puerto de Manila a los extranjeros de Europa, abundan allí tanto los efectos europeos, que se compran al mismo precio que en Europa; y por tanto pueden llegar a América, a menor precio, que por las vías directas, siempre que en éstas subsistan los derechos hasta ahora usados; que por tanto es muy factible que sin pensarlo abramos el camino de Manila a la parte más sustancial del comercio de la América, sustrayéndolo de la Península...» (22).

Y más adelante exclama: «Cuando así hablo, no es porque yo deje de conocer todas las ventajas que se siguen de la libertad, sino porque considero, que mal se aviene la libertad de comercio de Filipinas con la de América, con la prohibición que tienen los españoles peninsulares y americanos de comerciar con Filipinas; y con la India y China, de donde los manilos sacan los efectos de su comercio...» (23).

Efectivamente no podía darse una libertad de comercio unidireccional que, a lo sumo y como máximo, era lo deseado por el diputado Ventura. Libertad sí, pero en ambos sentidos, pues de «este modo siendo todo libre, todo se compensa, y el comercio nivela cual si fuese un fluido a los productos de la agricultura y de la industria, por más remotos que estén entre sí los países, y por más semejantes o desemejantes que sean los frutos y manufacturas que en ellos se producen. Materia es ésta que tratada por las reglas ruines e inexactas de los *rentistas*, ocuparía un buen volumen, y ofrecería no pequeños atolladeros...» (24).

La medida final en torno a este tema ya la anticipamos: la desaparición del tráfico galeoniano en 1815. Monopolio, como el del galeón, y liberalis-

(21) Vid. «Informe...».

(22) *Ibid.*

(23) *Ibid.*

(24) *Ibid.*

mo económico, sistema comercial que se lleva a la práctica y en el que no se desea el más mínimo intervencionismo estatal, eran realidades dicotómicas. Luyando supo apreciar la innecesariedad de este sistema comercial filipino, ejemplo claro de mercantilismo tardío (25); pero también vislumbró la necesidad de que la administración estatal, antes de proceder a la toma de las decisiones pertinentes, actuara con el comedimiento y prudencia oportunos con el fin de no lesionar los intereses del comercio peninsular.

### 3. Supresión de los estancos de tabaco y bonga

Las rentas arrendadas en Filipinas, especialmente el *buyo* y el *vino* de la tierra, estuvieron estancadas durante un vasto período de la historia del archipiélago. No fue éste, sin duda, un sistema idóneo de cara a la rentabilidad que podían producir a su caja real y, mucho menos aún, si tenemos en cuenta que las citadas rentas se otorgaban, en asiento, a los individuos que lograban vencer en la puja de la subasta correspondiente. En algunos momentos aquéllas fueron llevadas directamente por la real hacienda en administración (26).

El consumo de buyo (27) era muy abundante en las islas. Servía de constante masticatorio a los indígenas filipinos de todas clases, edades y sexos. Se decía que confortaba el estómago y endurecía la dentadura; pero repugnaba a la vista por la sanguinolenta salivación que producía (28).

El vino de la tierra, el *vino de coco y nipa* (29), era consumido con igual intensidad tanto en sus variedades de vino como de aguardiente flojo. Este fue con mucho, desde un punto de vista estrictamente fiscal, el nervio más importante del conjunto de rentas arrendadas.

A principios del XVIII (1712) queda estancado en algunas provincias cercanas a la capital. Estuvo en arrendamiento hasta 1780 en que pasó a cargo de la real hacienda (30).

La rentabilidad de este ramo, en el que se integraban las rentas del carbón y la pesquería de Bacarán, ascendió de 1750 a 1774 a un total de 779.865 pesos (31), siendo su producto líquido en los veinticinco años posteriores como sigue (32).

Período	En pesos	
	Buyo	Vino
1766-1790	311.233	1.252.882

(25) Cfr. Cosano Moyano: *Filipinas y su...*, p. 295.

(26) *Ibid.* pp. 106-107.

(27) El buyo era un compuesto formado por la fruta de la bonga, dura y áspera, a la que envolvían en una hoja de betel untada de cierta masa de cal fina de concha.

(28) Vid. supra nota 26.

(29) Se obtenía cortando por un extremo los pitones carnosos de árbol y arbusto. El líquido desprendido era conducido a un recipiente. Posteriormente era destilado en rudos alambiques.

(30) Vid. supra nota 26.

(31) Vid. supra nota 25, p. 109.

(32) Don Manuel Antonio de Soto a don Antonio de Valdés. Manila, 11 de julio de 1789. A.G.I. Filipinas, 856.

Por su volumen económico fue mucho más interesante la implantación de la renta y estanco del tabaco (33), cuyo producto generó a la real hacienda un total de 2.330.044 pesos entre 1782 y 1794 (34).

En pocos años como se puede apreciar el tabaco se erige, en el seno de las rentas estancadas, en primer lugar por sus ingresos a la hacienda; ingresos que fueron incrementándose en el transcurso de los años finiseculares y, más aún, en el siglo XIX (35).

Suponemos que en base al art. 338 de la Constitución de 1812 (36) el diputado de Filipinas, don Ventura de los Reyes, solicitó el que se suprimieran los estancos de este último y de la bonga (buyo). Ahora bien, nos extraña, al igual que Luyando, que dicha supresión no se extendiera al resto de las rentas estancadas y en especial al vino de coco y nipa.

¿Qué interés subsiste en el diputado para que las medidas económicas liberalizadoras no alcancen al conjunto de este ramo hacendístico? Lo ignoramos.

Sí conviene, cuando menos, detenernos en el análisis del sistema impositivo que el propio Luyando argumenta y explicita como una alternativa a la proposición del diputado —la abolición de los estancos— en la que ambos están de acuerdo.

En principio parece claro a la luz de la doctrina económica liberal que «impidiendo la administración de ellas el libre comercio y por tanto su cultivo, se pone un fuerte obstáculo al enriquecimiento de los naturales y por consiguiente el aumento del erario» (37).

En este sentido las imposiciones indirectas, como medio de recaudación más adecuado para las arcas del erario, distan mucho de cumplir el objetivo más primario de la política fiscal de los gobiernos: el incremento indefinido de los ingresos. En su opinión este método propicia la ruina de la riqueza nacional al tiempo que favorece el interés particular de los ejecutivos, «sordos a los gritos de la humanidad y de las leyes, lejos de hacer cesar tan violentas extorsiones, hubieron de aumentarlas al paso mismo que ellas por disminuir la riqueza individual, disminuían las del Erario» (38).

La alternativa era establecer una *única contribución*, aun cuando las Cortes permitían las contribuciones indirectas, para que dejase de reinar la arbitrariedad «que hasta ahora ha habido».

La ventaja, si era aceptada la propuesta de Luyando, radicaba en que la trilogía ingresos-distribución-gastos no sería, en adelante, una parcela desconocida para el propio gobierno ya que «el mismo rey representará contra

(33) Cfr. Díaz-Trechuelo: *Historia económica...*, pp. 68-69. Se estableció esta renta y su estanco, en todas las Indias, por Real Cédula de 22 de enero de 1766. La terrena de la capital de Filipinas se abrió el 1 de marzo de 1782 y se nombraron administradores de la nueva renta a don Juan Antonio Pabelo y don Juan de Urrengochea, regidor del ayuntamiento de Manila y contador de la Aduana respectivamente.

(34) *Ibid.*, p. 69.

(35) *Ibid.*

(36) Cfr. Tierno Galván, E.: *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1978)*, Madrid, 1984, 2.ª ed., p. 55.

(37) Vid. «Informe...».

(38) *Ibid.*



la mayor parte de las contribuciones indirectas como malas y ruinosas» (39) y las cortes fijarían las cuotas impositivas.

Sin embargo, la coyuntura por la que atravesaba la Península, en guerra contra el francés, no era la más proclive para que las Cortes descontaran los gastos anuales y la contribución personal que debería imponerse a los ciudadanos; situación, que no cabe predicar con respecto a Filipinas.

Es por eso por lo que en esta tesitura su propuesta se encamine a la refundición de las rentas del tabaco, vino y bonga junto con el producto proveniente de los tributos.

Esta *única contribución* debía ser repartida por la Diputación provincial entre todos los pueblos filipinos (40). A los Ayuntamientos les correspondía hacer el reparto correspondiente entre sus vecinos (41).

El monto global de aquélla, según Luyando, ascendería a un total de 15.000.000 de reales; cantidad que, junto a los ingresos provenientes de la Aduana, estimaba como suficientes para «nutrir» la real hacienda. Con ella tiene ésta «sobradamente para cuanto concierne a aquel país, y para empezar a formar allí una marina nacional» (42).

La fijación de la cuota impositiva anual (15.000.000) la realiza Luyando tomando como base el salario diario que «persona chica con grande» arroja un valor de medio real. Teniendo en cuenta que la población total asciende, en estos momentos, a 2.464.734 habitantes (43), los ingresos diarios supondrían 1.232.372 rs. ó 449.806.080 rs. anuales. Ello significa que la imposición fiscal que habrán de soportar los filipinos ascienda al 3,33 por 100 de su haber; porcentaje, que quedaría relegado a su mitad (1,66, por 100) si se tiene en cuenta que «el alimento de un individuo se regula por un real de vellón diario» (44).

Pero este cálculo al igual que las contribuciones indirectas sería injusto si no se contemplara la diversidad de salarios entre los habitantes de las islas. Por ello, más que establecer una cuota global impositiva, Luyando aboga por la fijación del porcentaje sobre los salarios (que ratifica debe ser del 1,66 por 100), porque así se evitarían «los defectos de la repartición, que ahora tan en los principios en que todo se ignora, podría cometer la Diputación provincial» (45).

La inclinación del secretario de estado hacia esta segunda posibilidad resulta lógica. El mismo Luyando confiesa no poseer los datos oportunos sobre los ingresos anuales que reportaban las citadas rentas. Prueba de ello es que la cuota impositiva anual a la que alude, a nuestro juicio, es realmente

(39) *Ibid.*

(40) Así lo prevenía el art. 335 de la de 1812.

(41) Según lo estipulado en el art. 321.

(42) Vid. «Informe...».

(43) No especifica la fuente de información de la que obtiene el dato, si bien se limita a decir que se fundamenta en «las mejores noticias». En cualquier caso la cifra es perfectamente creíble. Cfr. Cosano Moyano: *Filipinas y su...*, pp. 498-500.

(44) Vid. «Informe...».

(45) *Ibid.*

exagerada. Téngase en cuenta que a finales de la centuria decimoctava la aportación de cada una de ellas al erario público se distribuía así (46):

Año 1798	Pesos	Reales
Tributos .....	110.866	886.928
Bonga en asiento .....	35.696	285.568
Vino en administración .....	263.300	2.106.400
Renta del tabaco .....	258.068 (47)	2.064.544
Totales .....	667.930	5.343.440

A la vista del resultado expuesto no creemos que el producto generado por los anteriores conceptos a la real hacienda filipina, aun dándose la coyuntura más favorable, sufriera en apenas tres lustros escasos un incremento rayano en el 300 por 100.

Pero lo importante, a nuestro juicio, no es que Luyando se equivoque en el cálculo de la cuota impositiva global, hecha al alza evidentemente, sino que advierta a la propia administración española que era necesario *fusionar* algunos de los epígrafes impositivos existentes en las islas. Todo ello, si así se verificaba, contribuía a dotar la propia contabilidad hacendística isleña de una mayor claridad y racionalidad.

En este sentido Luyando se alinea con el pensamiento económico ilustrado y sintoniza, especialmente, con Ensenada y su «Proyecto de Única Contribución».

Idea tan positiva, por su coherencia y aceptabilidad, no se llevó a la práctica, entre otras muchas razones, por la propia evolución histórica de la metrópoli, carente del reposo y sosiego necesarios, en los años siguientes (47). El que la propia dinámica política de España coadyuve a comprender mejor la situación del momento no exculpa, en absoluto, ni a su clase política ni a sus representantes gubernamentales, que tuvieron la oportunidad histórica de introducir «nuevos aires» y dar al traste con esa secular inacción en las relaciones metrópoli-tierras ultramarinas. Los efectos nocivos de esa falta de imaginación política serán, poco tiempo después, bien visibles: la independencia, fenómeno bien tardío, en el caso del archipiélago filipino.

#### 4. Supresión de ciertas facultades del Ayuntamiento manilense

La petición del diputado a Cortes por Filipinas se limita en este extremo a solicitar la supresión de las competencias que el Ayuntamiento de Manila tenía para poner precio y tara a varios efectos, lo que a su juicio, conducía de forma inevitable a la «estafa de los aranceles en que se publican estos precios y taras» (48).

Desconocemos, porque no se explicita en la documentación, la nómina

(46) Cfr. «Estado de cobranzas y pagos de 1798», A.G.I., Filipinas, 856.

(47) Dicha cifra corresponde al valor medio de lo recaudado entre 1791-1794. Cfr. Díaz-Trechuelo: *Historia económica...*, p. 69.

(48) Vid. «Informe...».

de los productos, precio y tara. Y tal vez sea debido a la poca importancia que Luyando le atribuye dado que su conocimiento no afecta a línea medular de su crítica a estos «ayuntamientos», que se hallan al margen de lo estipulado en la Constitución de 1812.

Su juicio de los mismo está hecho sin tapujos, pues los califica de «padrastros y sanguijuelas de los pueblos» (49) y recomienda, para subsanar esta trasnochada competencia a la que alude Ventura, se atengan a lo dispuesto en la carta magna (50) y así cumplirán su verdadera funcionalidad que no es otra que la de «promover la agricultura, la industria y el comercio según la localidad y circunstancias de los pueblos, y cuanto les sea útil y beneficioso» (51).

### 5. Establecimiento de una caja provincial en Cebú

Es el último punto de reforma pedido por don Ventura de los Reyes dentro del bloque de medidas económicas y hacendísticas objeto de rectificación.

Esta petición sintoniza totalmente con la solicitud que verificó para establecer un gobierno político y militar allí mismo (52).

Resulta lógico que la implantación de una buena «coordinación gubernamental y militar» tuviera el camino expedito a la hora de allegar los recursos financieros correspondientes, máxime cuando se trataba de alejar el peligro moro que tanto daño causaba a la marcha económica general del propio archipiélago.

Con la instalación de esta «caja provincial», que entendemos como perteneciente a la clase de «subordinadas» (53), se pretendía también evitar «la malversación que se experimenta en los alcaldes mayores» (54), lo que era perjudicial, a todas luces, para el erario real.

El juicio de Luyando a lo propuesto es taxativo: «Si ya no ha de haber alcaldes mayores, afirma, ni la recaudación puede hacerse sino bajo el sistema que establece la Constitución, excusado es proponer medios inútiles, y que por contrariarla son inverificables» (55); palabras que por sí mismas no necesitan de nuestro comentario.

### La reforma social: la presencia china en el archipiélago

A lo largo de la historia de las Filipinas la presencia de la población china en las mismas fue motivo de enconadas disputas —a favor o en contra— no sólo para sus autoridades gubernativas, al considerar aquélla un *problema de estado*, sino también para sus autoridades religiosas y, especialmente, las

(49) Cfr. arts. 309 al 320 de la Constitución de 1812.

(50) *Ibid.*

(51) Cfr. art. 321.

(52) Cfr. Cosano Moyano, J.: *Los problemas de Filipinas en política...*

(53) Vid. Cosano Moyano, J.: *Filipinas y su...*, pp. 34-35.

(54) Cfr. «Informe...».

(55) *Ibid.*

de su élite comercial manilense, que veía mermados sus beneficios por la competencia que aquéllos le hacían.

La permanencia de los sangleyes (56), nombre por el que conocían los españoles a los comerciantes chinos, en el archipiélago data desde los días de la conquista y su actividad monopolizó las ventas al por menor y la artesanía. De su pujante laboriosidad y comercio nos da idea el que al galeón se le conociera como «la nao de China».

El problema planteado en las islas por este grupo étnico, en constante incremento, era realmente espinoso y no conviene, de ninguna manera, minimizarlo (57); pues si bien se puede tratar como un *asunto interno* de las islas no es menos cierto que, por su trascendencia, por el peso específico de aquéllos en la actividad comercial, traspasa sus propios límites geográficos e incide esencialmente en el eje económico Asia-Filipinas-Nueva España.

En la capital de las islas conformaron el populoso barrio del Parián al nordeste de la ciudad y fuera de sus murallas (58). Al frente de dicha «nación» se encontraba un jefe o cabecilla principal que conectaba con la administración por medio del alcalde mayor nombrado al efecto.

En este barrio convivían tanto los sangleyes, infieles o cristianizados, sus mestizos y, también, naturales. Todos ellos conformaban una estructura profesional amplia y diversa (cereros, verduleros, roperos, madereros, zapateros, azucareros, plateros, cerrajeros, tintoreros, barberos, tabaqueros, aceiteros, etc.), lo que viene a confirmar su buena predisposición hacia la laboriosidad.

El incremento demográfico del Parián significaba para los filipinos un serio lastre a la posible *diversificación económica* de las islas, razón que aducen por encima del peligro que pueden representar aquéllos para la defensa de las islas o el de su intervención como elementos catalizadores de tumultos y sediciones, ya fueran éstas de infidelidad o idolatría (59). Nada más falso que lo anterior pueden argumentar los propios filipinos. Estos, al igual que la élite rectora y beneficiaria del succulento tráfico del galeón, nunca se preocuparon de esa potencial diversificación económica de las islas. Si claman por la expulsión, medida bastante radical, es sencillamente porque ésta satisfacía a «los grupos minoritarios que querían asumir el papel desempeñado por aquéllos en el control del comercio interior, y al mismo tiempo, evitar su presencia —fraudulenta por supuesto— en el comercio del galeón; puesto que muchos chinos participaban en el mismo a nombre de vecinos manilenses que se prestaban a ello» (60). Esta y no otra era la verdadera causa de la intolerancia de los filipinos para con esta casta cerrada, que se había convertido en un quiste inasimilable dentro de la sociedad filipina.

No hubo sólo una expulsión, sino varias. Ello prueba que, en ningún

(56) Voz hispanizada de la china «xiang-lay», que significa mercader.

(57) Vid. Cosano Moyano, J.: *Filipinas y su...*, pp. 94 y ss.

(58) Fue mandado construir por el gobernador don Luis Pérez Dasmariñas en 1595. Previamente, en 1581, el gobernador don Gonzalo Ronquillo de Peñalosa había construido una alcaicería para los chinos y favorecía su comercio.

(59) Vid. supra nota 57, p. 95.

(60) *Ibid.*

caso, las órdenes fueron cumplidas en su integridad. Una breve referencia a las más significativas nos confirma lo anterior.

Así tenemos que en 1662, ante la amenaza del pirata chino Coseng, españoles y naturales toman una actitud hostil contra los sangleyes, que promueven una revuelta y son expulsados (61).

Unos años más tarde, en 1686, se les obliga a salir, de nuevo, o a bautizarse, si quieren permanecer en las islas. Se impone, pues, una conversión verdadera o simulada. La medida se ralentiza durante seis años y hacia 1692, dos siglos más tarde que los hebreos, son expulsados de Filipinas.

La efectividad de estas expulsiones no debió ser tajante pues hacia mediados del siglo XVIII, los tenemos otra vez en las islas. Su número debía de ser abundante dado que, el 23 de julio de 1744 se decreta, nuevamente, su expulsión, que no se pudo cumplir «por no haber buena disposición para ello en las islas y por estar en el gobierno fray Juan de Arechederra», siendo más prudente su ejecución una vez hubiera llegado el nuevo gobernador, marqués de Ovando (62), que tomaría la determinación correspondiente. Ovando no fue partidario de la misma; puesto que apreciaba, nítidamente, no sólo la importancia de los sangleyes como impulsores de la prosperidad isleña sino que también eran éstos una fuente de ingresos considerables para la real hacienda (63). Hacia 1754 todavía quedaban en las islas 4.000 chinos. Al año siguiente, gobernando ya Pedro Manuel de Arandía, el dilema expulsión o bautismo se decanta. De Manila salieron 2.070, se bautizaron 847 y quedaron como catecúmenos, a cargo de dominicos y jesuitas, 1.108. En las islas permanecieron un total de 3.443 sangleyes cristianos (64). Aún así el problema no desapareció, puesto que ante las noticias de su inminente expulsión muchos de ellos se desperdigaron por las islas hasta que los «ánimos» de la administración gubernamental estuvieron calmados. No obstante, esta actuación produjo en muchos de ellos un sentimiento de animadversión hacia las autoridades isleñas. Baste como muestra, el colaboracionismo que los chinos prestan a los ingleses, unos años más tarde, en el sitio de Manila (65).

Si la animadversión de los chinos hacia las autoridades de las islas fue una realidad, no le quedó a la zaga la de algunos de los gobernadores de aquéllas. En este sentido el juicio de don Simón de Anda y Salazar (1770-1776) es muy esclarecedor. Afirma, refiriéndose a la situación por la que atraviesan aquellas cristiandades en 1768, que no hay otro remedio «más que la expulsión absoluta de los chinos, y no sólo a éstos sino a los españoles, que los defienden con el pretexto de religión, y de que no se puede vivir sin ellos, siendo en la realidad por sus intereses, y usuras, que es el modo de que aquel país se limpie y purifique de tanta inmundicia china,

(61) Cfr. Prieto Lucena, A. M.: *Filipinas durante el gobierno de Manrique de Lara (1653-1663)*, Sevilla, 1984, pp. 83-90.

(62) Cfr. Cosano Moyano, J.: *Filipinas y su...*, pp. 95-96.

(63) *Ibid.*

(64) *Ibid.*

(65) *Ibid.*

de que los españoles pobres puedan trabajar, para buscar su vida, y de que aquel Estado se vea libre del riesgo tan próximo, en que se halla...» (66).

A pesar de las palabras del que pronto sería gobernador de las islas (1770) el problema chino siguió subsistiendo; es más, su volumen demográfico no sólo aumentó en el último tercio del XVIII sino que en los primeros años de la centuria siguiente el diputado don Ventura de los Reyes propone que «sean echados de la capital y provincias y recogidos en la isla de Mindoro» (67).

Las razones para justificar este controlado movimiento migratorio, con carácter de «reserva» o «destierro», que no expulsión, las fundamenta en que «todos los chinos (son) perjudiciales y corruptores de las buenas costumbres y religión, y porque abarcando todos los oficios mecánicos, no dejan a los naturales ejercitar las industrias (...) esta residencia de los chinos es una tolerancia con que se contraviene a repetidas órdenes» (68).

Cabría preguntarse, como así lo hace Luyando, el por qué no se cumplieron dichas órdenes y sí, en cambio, triunfó siempre la tolerancia, la permisividad, en lo tocante a su permanencia.

La serie de argumentaciones ofrecidas por el secretario de estado arrojan luz suficiente para percatarnos, a través de su análisis sereno y mesurado, del alcance de la cuestión. En resumen fueron las siguientes:

1.ª) La secular relación de las Filipinas con el imperio chino.

Desde los mismísimos tiempos de su descubrimiento se mantuvo un comercio recíproco entre ambas áreas geográficas; comercio que fue realizado de forma habitual y en el que debe ponerse de manifiesto el «privilegio» que tenían los españoles para permanecer en tierras chinas hasta concluir su negocio, lo que de manera sistemática le era negado por los chinos a las demás naciones. De la misma manera había de pensarse que la mayoría «de los efectos, se conducen a Nueva España (por lo que era) indispensable permitir en Manila la entrada de las embarcaciones de Emuy, y la permanencia de ellas y de los comerciantes que en ellas traen sus efectos, hasta la conclusión de sus negociaciones» (69).

Queda claro, por tanto, que la presencia china en el archipiélago no es más ni menos que el mismo trato que dan ellos a los españoles en sus relaciones comerciales. Ahora bien, lo que ya no era igual, era el asentamiento que muchos de ellos verificaban en Manila como en otros pueblos inmediatos «que debe mirarse como extramuros» (70), en donde abrían una serie de tiendas dedicadas normalmente al menudeo. Según Luyando sus propietarios deberían ser considerados como unos consignatarios de los principales comerciantes chinos. No obstante, a nuestro juicio, la visión del secretario de estado, en este punto, es bastante simplista. Sabemos que este tipo de negocio tenía una fuerte demanda entre los propios chinos y, con esta finali-

(66) *Informe de don Simón de Anda y Salazar*, Madrid, 7 de julio de 1768. A.G.I., Filipinas, 940.

(67) Vid. «Informe...».

(68) *Ibid.*

(69) *Ibid.*

(70) Vid. supra notas 57 y 58.

dad, se embarcaban hacia Filipinas para hacerse con alguna de ellas. De sus parvos o abundantes beneficios dependían la estancia de aquéllos en las mismas. En todo caso, no cabe duda de que esta positiva inversión contribuye y justifica en parte el incremento demográfico que experimenta esta nación en el archipiélago.

### 2.<sup>a</sup>) Su laboriosidad.

Es una cualidad que ninguna autoridad puso en duda en ningún momento. En este aspecto conviene dejar sentado que, gracias a ellos, las Filipinas, y de manera especial su capital, contó con una población activa dinámica y diligente. Llegados al archipiélago, dice Luyando, «principian su carrera, trabajando, en cuanto se les ofrece, ya como cargadores, ya como hortelanos, ya como artesanos, ya como revendedores, y ya como mercaderes» (71). Resulta lógico que esta buena predisposición al mundo del trabajo se viera compensada con un producto proporcionado y razonable porque «basta acordarse, que los chinos al llegar a Manila, ya como pobres y ya como forasteros lejos de tener un privilegio para dedicarse exclusivamente a los trabajos que emprenden, se hallan sin más amparo que el de su propia fatiga e ingenio; luego el lucro que consiguen no lo adquieren con violencia; al contrario, el espontáneo consentimiento de toda la sociedad se lo concede, y no se lo concede de balde, sino en fuerza del beneficio que la misma sociedad recibe de ellos» (72). Para Luyando los chinos son a las Filipinas lo que la población gallega a Cádiz y si se les prohibiese ejercitar «su industria» o se les obligase a salir del país «tal providencia acarrearía la paralización del comercio» (73), por lo que cualquier intento de expulsión estaría injustificado debido a:

- Que éstos trabajan en todos los oficios sin hacer la menor violencia ni usurpación a los naturales.
- Que lejos de tener privilegio o protección particular de la ley o del gobierno, se encuentran en el más absoluto desamparo.
- Que en esta situación, carecen de amistades y de capital, no se pueden arrimar nada más que a los trabajos u ocupaciones que están demandadas por la sociedad y, por tanto, lejos de ser perjudiciales a ésta, le son de mucha utilidad.
- Que siendo su número de 5.600, según Ventura de los Reyes, y estando en continuo trabajo, proporcional a su robustez y fuerza física que es muy superior a la de los naturales, puede producir cada uno 10 rs. de riqueza diaria, lo que puede dar 20.000.000 de rs. al año; cantidad, que en caso de expulsión perderían las propias islas.

### 3.<sup>a</sup>) La población china y la agricultura en el archipiélago.

Una de las razones más fuertes argumentadas por el diputado filipino, para proceder a la instalación de los chinos en la isla de Mindoro, era la de

(71) Vid. «Informe...».

(72) *Ibid.*

(73) *Ibid.*

que éstos no se dedicaban a la agricultura, siendo precisamente su dedicación a esta actividad primaria uno de los objetivos más repetidos en las reales órdenes y, tal vez, la única razón, a juicio del diputado, que otorga validez a su permanencia, a su radicación.

No podemos pensar que el chino fuera, precisamente, un ignorante en el laboreo agrícola. Su preparación en este campo está fuera de toda duda. Es más, símbolo de esta actividad la tenemos en que su *emperador* practicaba una ceremonia legal anual arando un pedazo de terreno (74). ¿Por qué, pues, los chinos no se dedicaron masivamente en las islas a la agricultura? Ventura de los Reyes debía de conocer, al igual que Luyando, las razones de este «poco apego» a la tierra. De todas ellas, una sola nos da idea justificativa del hecho y era que «el chino en Manila no halla hueco para ser agricultor; porque el natural se dedica a este trabajo, las tierras están muy subdivididas, y por tanto labradas, no por manos jornaleras, sino propietarias...» (75). Tan cierto era lo anterior que «las pocas huertas que hay en las casas ostentosas o de lujo de las inmediaciones de Manila y que son labradas por jornaleros, están en manos de los chinos, los cuales las riegan tanto con su sudor, que las fuerzan a rendir productos que asombran» (76).

Queda claro, por tanto, que el chino no tiene acceso a la propiedad de la tierra que, por otra parte, está en manos de las órdenes religiosas –agustinos, dominicos y jesuitas– a las que se enfrentaron, en varias ocasiones, los propios naturales que las reclamaban para sí (77). Debido a ésto hubieron de volcarse hacia todo tipo de trabajo y, especialmente, en el de herreros y comerciantes, predominando en este último los llamados mestizos de sangley «que son los hijos de chino e india, y que en esta misma clase las mujeres sobresalían en mucho a los hombres» (78).

Por último entre los aspectos negativos, conviene Luyando con De los Reyes, en que la presencia china era nociva para las costumbres, la religión y entrañaba, al mismo tiempo, un peligro por las posibles sublevaciones que pudieran darse; sin embargo, es necesario realizar alguna matización al respecto, cosa que explicita el propio Luyando cuando afirma que «quien se acuerde de que los chinos son idólatras, y que tienen las costumbres de tales, no podrá menos de conocerlo, pero también es menester acordarse que hay entre ellos muchos cristianos, y que para la *radicación* se exige que lo sean: llamo *radicación* el establecimiento que forman, casándose con mujer natural del país; pues lo demás ni es radicación, ni puede llamarse tal, pues en Cádiz hay moros con grangería o comercio, a los que no les llamamos radicados, ni ellos se creen tales, pues hasta en su trabajo confiesan que son moros: y así como no se les prohíbe su permanencia, a pesar de que a las costumbres son tan poco beneficiosos, así tampoco cabe que se le prohíba a los chinos en Manila, a menos que no renunciemos a su comercio, y cerre-

(74) *Ibid.*

(75) *Ibid.*

(76) *Ibid.*

(77) Cfr. García-Abásolo, A. F.: *La población filipina y las órdenes religiosas a mediados del siglo XVIII. La hacienda de Biñán*, Córdoba, 1976, p. 9.

(78) Vid. «Informe...».



mos nuestros puertos a sus buques, en lo que no convendrá el diputado» (79).

A la vista de lo anterior resulta lógica la argumentación en tanto que se fundamenta en un criterio justo y equitativo, sin diferenciar —y es lo más significativo— esa tolerancia o permisividad para con ciertos extranjeros entre la metrópoli y las tierras ultramarinas.

Asunto más grave era el preveer y, llegado el caso, atajar una potencial sublevación. Este tipo de acciones por parte de los chinos no fue inusual en las islas y, como secuela, sus resultados ocasionaron serios perjuicios a sus habitantes.

En este aspecto las autoridades gubernativas, de forma habitual, adoptaron para su sofocamiento el uso de la fuerza militar y la expulsión, medida tan incumplida.

A la primera de ellas, siempre y en todo momento, era fácil de recurrir; pero, que sepamos, nunca fue precedida del establecimiento de un auténtico plan de *vigilancia*; medida preventiva que, sin dudas, hubiera dado sus frutos. Ya fuera por falta de medios ya por ausencia de imaginación entre los gobernantes isleños nada se hizo en este aspecto y la verdad es que muchos de aquellos perjuicios se hubieran amortiguado. Pero no fue así.

¿Desaparecería este peligro, si como proponía el diputado filipino, toda la población china de las islas se hubiese concentrado en la isla de Mindoro? Sinceramente creemos que no, porque dicha medida no sólo sería inefectiva sino que, por el contrario, contribuiría a que aquél se acrecentara.

Así parece entenderlo Luyando que, al igual que nos describe la citada isla (80), encuentra los siguientes inconvenientes si la propuesta era aceptada:

- a) Que el óptimo de población, en el peor de los casos, de almas chinas podía llegar a 238.000.
- b) El potencial económico que alcanzaría la misma.
- c) Que se establecería una corriente migratoria desde China directamente a dicha isla en cuanto se enterasen en Emuy de tal determinación.
- d) Que, en este caso, «no se hablará más lengua que la chinesca, no habrá más religión que la que la población de China traiga consigo, ni habrá más costumbres que las que esta misma población establezca» (81).

De todo ello se derivaría una consecuencia nefasta para la monarquía hispana: la posible independencia política de los mismos. Lógicamente sería previsible que, antes o después, se levantarán contra el gobierno impuesto por las autoridades españolas en la isla y alcanzarán su independencia, porque aquél estaría aislado en la práctica.

Para Luyando aceptar la propuesta del diputado filipino equivale a la

(79) *Ibid.*

(80) Dice: «La isla de Mindoro es muy hermosa; su área superficial es como de 238 leguas cuadradas; en su mayor proximidad dista de la de Luzón 2,5 leguas y está separada de la bahía de Manila por la de 17 leguas. Es por consiguiente capaz de contener una población de 238.000 almas, aunque no se le pongan más que mil por legua cuadrada». Cfr. «Informe...».

(81) *Ibid.*

«enajenación» de la isla de Mindoro y, tal medida, era «asunto privativo de las Cortes» (82) que no podían menos que conservar el patrimonio de los españoles.

Si el problema era el poblamiento de la isla de Mindoro, hágase con naturales. De esta manera se potenciará la actividad agraria al tiempo que se incrementará la ocupación de su población y el acceso a la propiedad. Estos debían ser protegidos con una fuerza armada digna que evitara el peligro moro «a fin de que vivan con seguridad» (83), lo que pide «el conocimiento y prudencia que por desgracia ha faltado hasta ahora en cuanto concierne a las provincias de ultramar españolas (y) un sistema que fundado en los principios de la naturaleza produzca resultados, previstos, exactos y felices» (84).

En este aspecto, especialmente en lo tocante al reparto de tierras, correspondía a la Junta Provincial de Filipinas preveer las condiciones y dotar los medios necesarios para que la puesta en práctica de todas estas innovaciones se llevara a cabo con la garantía y efectividad requerida. Y todo a la mayor brevedad posible.

Sabemos que muchos de estos puntos de reforma quedaron sólo en buenas intenciones. A ello coadyuvaron tanto el propio desarrollo constitucional como la inestabilidad política que sobrevino —la vuelta al absolutismo fue un hecho—; factores que, *per se*, cercenaban cualquier intento de cambio inmediato. Aun así, una vez más, se aprecia que el desaforado proyectismo, objetivo tan caro de los ilustrados, no había concluido en los primeros lustros del XIX.

---

(82) Según lo dispuesto en el art. 131.

(83) Vid. «Informe...».

(84) *Ibid.*